



**INFORME SECRETARIAL:** Inírida – Guainía, veintiséis (26) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024), al Despacho de la Señora Juez el Proceso de Disminución de la Cuota Alimentaria, radicado con el No. 940013184001 – 2024 – 00008 – 00, **INFORMANDO:** Que se recibe memorial de solicitud por parte de la Apoderada Judicial de la parte Demandante. Sírvase proveer.

**EDGAR I. BARACALDO ROMERO**  
Secretario

### **JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE INÍRIDA**

Inírida – Guainía, veintiséis (26) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, agréguese e incorpórese al presente proceso el memorial recibido el veintiuno (21) de febrero del año que cursa, aportado por la Dra. PAOLA ANDREA ORTIZ PÁEZ, con el que solicita se conceda medida provisional de reducción de la cuota alimentaria.

De conformidad, **infórmesele** a la Togada que no es posible acceder a la solicitud elevada, por las siguientes razones:

Como lo indica la Apoderada Judicial en el memorial arrimado, el incremento de la cuota alimentaria proviene de un acuerdo de voluntades celebrado entre las partes, el cual fue protocolizado con escritura pública, hecho que supone el conocimiento del mismo y un consentimiento libre de coacción alguna.

De otra parte, ha de tener en cuenta que la medida se solicita sobre un derecho fundamentalísimo de los hijos de la pareja, por tanto, no es viable su modificación sin un agotamiento probatorio respecto de las razones en las que basa la solicitud elevada.

Por último, **córrasele** traslado de la solicitud allegada, a la parte Demandada, para que se sirvan deponer lo pertinente, en cumplimiento **fíjese en lista** conforme lo señalado en el artículo 110 del Código General del Proceso para su notificación, por el término indicado en el artículo 391 de la norma en cita -

### **NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**LILIANA CUELLAR BURGOS**  
Jueza